

consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XXXI Reunión

Washington, D.C.  
Septiembre-October 1985

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



XXXVII Reunión

INDEXED

Tema 36 del programa provisional

CD31/13 (Esp.)  
24 julio 1985  
ORIGINAL: INGLES

COMPOSICION DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

En su 95a Reunión recientemente celebrada, el Comité Ejecutivo tomó nota de las resoluciones adoptadas en la 38a Asamblea Mundial de la Salud que son de interés para la Región de las Américas. Prestó particular atención a la Resolución WHA38.14 (copia adjunta), "Número de miembros del Consejo Ejecutivo", en la que se solicita al Director General de la Organización Mundial de la Salud que presente proyectos de enmienda a la Constitución de la OMS a la próxima Asamblea Mundial de la Salud. Esas enmiendas permitirían aumentar el número de miembros del Consejo Ejecutivo de 31 a 32, de modo que el de los de la Región del Pacífico Occidental podría aumentar de tres, que es el número actual, a cuatro.

En su décima sesión plenaria el Comité Ejecutivo adoptó la Resolución XV, cuyo texto es el siguiente:

REPRESENTACION DE LAS AMERICAS EN EL CONSEJO EJECUTIVO DE  
LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando que la evolución de las realidades políticas, sociales y demográficas durante los últimos años puede requerir una revisión de la distribución de puestos en el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud entre los diversos grupos regionales,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que apruebe una resolución en los términos siguientes:

LA XXXI REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando que la evolución de las realidades políticas, sociales y demográficas durante los últimos años puede requerir una revisión de la distribución de puestos en el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud entre los diversos grupos regionales,

RESUELVE:

1. Pedir al Director que haga llegar al Director General de la OMS la preocupación de los Estados Miembros de la Región por la subrepresentación de las Américas en el Consejo Ejecutivo de la OMS, y por la futura modificación de la representación proporcional que resultaría del aumento del número de miembros del Consejo que se propone en la Resolución WHA38.14.

2. Pedir al Director que sugiera al Director General de la OMS la conveniencia de realizar un estudio sobre la composición del Consejo Ejecutivo, incluidos los criterios globales que han de regir la representación de las diferentes Regiones en el Consejo Ejecutivo, y los efectos de las enmiendas a la Constitución propuestas en la Resolución WHA38.14 y que lo presente a la 39a Asamblea Mundial de la Salud.

3. Manifestar su deseo de que la 39a Asamblea Mundial de la Salud vuelva a considerar el contenido de la Resolución WHA38.14 después de haber tomado en cuenta las conclusiones del estudio mencionado en el punto resolutivo anterior.

A fin de considerar este asunto, es posible que el Consejo desee examinar los siguientes cuadros, en los que se indica el número teórico y real de puestos por Región asignado a los actuales miembros de la OMS, según criterios de proporcionalidad entre: a) el número total de Estados Miembros y el número de Miembros que pueden ser designados como miembros del Consejo Ejecutivo; b) composición de la población, y c) cuotas fijadas por Región para financiar el presupuesto de la OMS.

NUMERO DE ESTADOS POR REGION\*

Región	No. de Estados**	No. teórico de puestos (proporción: 31:166 = 0,187)	No. actual de puestos
Africa	44	8,216	7
Europa	35	6,536	7
Las Américas	34	6,349	6
Mediterráneo Oriental	22	4,108	5
Pacífico Occidental	20	3,735	3
Sudeste de Asia	11	2,054	3
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>31,000</b>	<b>31</b>

\*En junio de 1985. Excluye a Namibia (Miembro Asociado).

\*\*Incluye solo los Estados Miembros que están físicamente localizados en la Región.

COMPOSICION DE LA POBLACION\*

Región	% de la población	No. teórico de puestos (proporción: 31:100 = 0,31)	No. actual de puestos
Pacífico Occidental	29,50	9,145	3
Sudeste de Asia	23,80	7,378	3
Europa	18,80	5,828	7
Las Américas	13,80	4,278	6
Africa	8,00	2,480	7
Mediterráneo Oriental	6,10	1,891	5
<b>Total</b>	<b>100,00</b>	<b>31,000</b>	<b>31</b>

\*Fuente de información demográfica: Presentación del Dr. Sung Woo Lee ante la 11a Reunión del 75o período del Consejo Ejecutivo de la OMS celebrada el 15 de enero de 1985.

CUOTAS PAGADERAS A LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD\*

Región	% de la cuota total	No. teórico de puestos (proporción: 31:100 = 0,31)	No. actual de puestos
Europa	50,03	15,509	7
Las Américas	32,18	9,975	6
Pacífico Occidental	13,38	4,147	3
Mediterráneo Oriental	2,52	0,781	5
Africa	1,19	0,368	7
Sudeste de Asia	0,70	0,217	3
Total	100,00	31,000	31

\*Según la escala de cuotas correspondiente al período financiero 1986-1987.

El Director se complace en adjuntar la siguiente documentación general:

- a) Resolución WHA38.14, Número de miembros del Consejo Ejecutivo (Anexo I);
- b) A38/9, Número de miembros del Consejo Ejecutivo--Informe del Director General (Anexo II);
- c) Resolución EB75.R4, Número de miembros del Consejo Ejecutivo (Anexo III);
- d) Resolución WPR/RC35.R10, Miembros de la OMS de la Región del Pacífico Occidental que tienen derecho a nombrar a un miembro del Consejo Ejecutivo (Anexo IV);
- e) Lista de Estados de cada una de las seis Regiones de la OMS (Anexo V).

Anexos

38ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA38.14  
14 de mayo de 1985

Punto 31 del orden del día

NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

La 38ª Asamblea Mundial de la Salud,

Vistas la resolución EB75.R4 del Consejo Ejecutivo y la resolución WPR/RC35.10 adoptada por el Comité Regional para el Pacífico Occidental en su 35ª reunión;

Reconociendo la necesidad de aumentar de tres a cuatro el número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo, en vista del reciente aumento del número de Miembros de la Región y del volumen de su población,

PIDE al Director General que someta a la consideración de la 39ª Asamblea Mundial de la Salud un proyecto de reforma de la Constitución para aumentar de treinta y uno a treinta y dos el número de miembros del Consejo Ejecutivo, a fin de aumentar a cuatro el número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo, y que transmita ese proyecto de reforma a los Miembros por lo menos seis meses antes de su consideración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución.

12ª sesión plenaria, 14 de mayo de 1985  
A38/VR/12

= = =



38ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 31 del orden del día provisional

NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Informe del Director General

En su 35ª reunión (septiembre, 1984), el Comité Regional del Pacífico Occidental adoptó la resolución WPR/RC35.R10, en la que recomienda al Consejo Ejecutivo, y por intermedio de éste a la Asamblea de la Salud, que estudie la posibilidad de aumentar a cuatro, en vez de tres como actualmente, el número de Estados Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar a una persona que forme parte del Consejo. Esa resolución fue sometida al Consejo Ejecutivo en su reunión de enero de 1985 con ocasión del examen del informe del Director Regional para el Pacífico Occidental.<sup>1</sup> A raíz de los debates sobre el particular, el Consejo adoptó la resolución EB75.R4, en la que recomienda a la 38ª Asamblea Mundial de la Salud que examine la conveniencia de hacer pasar de 31 a 32 el número de miembros del Consejo Ejecutivo. Esa solución global permitiría aumentar el número de Estados Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo, sin modificar por ello la situación para las demás regiones. El examen del asunto por la Asamblea de la Salud se verá facilitado por las dos observaciones que siguen, una relativa al fondo y la otra relativa al método que ha de seguirse para dar cumplimiento, llegado el caso, a la resolución del Consejo.

1. Para justificar el cambio sugerido en la resolución del Comité Regional y en la del Consejo Ejecutivo se señalan dos razones específicas: el reciente aumento del número de Estados Miembros de la Región del Pacífico Occidental y la importancia numérica de la población de ésta. Para apreciar el peso de cada una de esas dos razones es interesante examinar la práctica seguida por la Asamblea de la Salud y los criterios que hasta ahora se han utilizado para proceder a la elección de Estados Miembros facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo. A grandes rasgos, pueden distinguirse dos periodos en la historia de la Organización.

1.1 Hasta 1984, el criterio de la Asamblea de la Salud para elegir los miembros del Consejo Ejecutivo parece haber sido puramente numérico. Prácticamente, la cantidad de Estados de cada región llamados a designar un miembro del Consejo Ejecutivo era más o menos proporcional al total de Estados Miembros de la Región. El siguiente cuadro indica, a modo de ejemplo, la distribución de puestos del Consejo Ejecutivo en 1983.

Situación en mayo de 1983

Regiones	Número de Estados Miembros	Número teórico de puestos (30/158 = 0,189)	Número efectivo de puestos
Africa	43	8,12	7
Las Américas	31	5,85	6
Asia Sudoriental	11	2,07	2
Europa	33	6,23	7
Mediterráneo Oriental	23	4,34	5
Pacífico Occidental	17	3,21	3
	158		30

<sup>1</sup> Documento EB75/10.

1.2 En 1984 entró en vigor la reforma del Artículo 24 de la Constitución, que había adoptado en 1976 la Asamblea de la Salud, por la que se hace pasar de 30 a 31 el número de miembros del Consejo Ejecutivo. La reforma precisaba que deberían elegirse por lo menos tres Estados Miembros de cada región. A partir de 1984, la distribución de los puestos quedó, por tanto, modificada; en el cuadro siguiente se indica la que actualmente existe.

Situación actual

Regiones	Número de Estados Miembros	Número teórico de puestos (31/163 = 0,190)	Número efectivo de puestos
Africa	44	8,36	7
Las Américas	34	6,46	6
Asia Sudoriental	11	2,09	3
Europa	32	6,08	7
Mediterráneo Oriental	23	4,37	5
Pacífico Occidental	19	3,61	3
	<hr/> 163		<hr/> 31

1.3 Esos dos ejemplos demuestran claramente que ha cambiado de manera apreciable el criterio anterior, que era el de la proporcionalidad del número total de Estados Miembros de una región determinada y del número de Miembros de la región facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo. Los debates habidos en 1976 sobre la reforma propuesta hicieron patente que la justificación esencial, si no única, de dicha reforma era la importancia numérica de la población de Asia Sudoriental, Región que había tomado la iniciativa de solicitar el aumento. Si se tiene en cuenta que la Región de Asia Sudoriental era la única que no tenía por lo menos tres puestos en el Consejo Ejecutivo, hay que admitir que la reforma adoptada en 1976 tuvo por consecuencia práctica aumentar en una unidad el número de Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo. Cabe concluir por consiguiente que, al aprobar la reforma, la Asamblea de la Salud tuvo en cuenta el deseo manifestado por esa Región y quiso reconocer la importancia numérica de la población de Asia Sudoriental. Desde esa fecha, el criterio seguido tiene en cuenta a la vez el número de Estados Miembros de la Región y también la población de ésta, al menos en lo que concierne a Asia Sudoriental.

2. Son precisamente esos dos factores (número de Estados de la Región e importancia numérica de la población de ésta) los que el Comité Regional del Pacífico Occidental y el Consejo Ejecutivo han tenido en cuenta en sus resoluciones. En consecuencia, el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea de la Salud que examine la conveniencia de aumentar de 31 a 32 el número de miembros del Consejo. Respecto a ese aumento del total de miembros del Consejo procede hacer tres observaciones.

2.1 Para empezar, hay un problema de procedimiento. Conforme a las disposiciones del Artículo 73 de la Constitución, los textos de las reformas que se propongan serán comunicados por el Director General a los Estados Miembros por lo menos seis meses antes de su consideración por la Asamblea de la Salud. Así pues, a tenor de esa disposición la presente Asamblea no puede adoptar una reforma constitucional. Si, llegado el caso, se prepararan reformas de ese tipo habría que comunicarlas en los plazos previstos al Director General y éste tendría que transmitir el texto a los Estados Miembros antes de la fecha límite establecida en el Artículo 119 del Reglamento Interior de la Asamblea. En consecuencia, hasta mayo de 1986 la Asamblea no podría adoptar una reforma de la Constitución; para entrar en vigor, dicha reforma habría de ser luego ratificada por las dos terceras partes de los Estados Miembros de la Organización.

2.2 Hay que señalar asimismo que el paso de 31 a 32 del número total de miembros del Consejo Ejecutivo no haría pasar automáticamente de tres a cuatro el número de Estados Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo. A no dudarlo, las razones aducidas a favor de la adopción de esa reforma se basan

claramente en los debates y en los propios textos de las dos resoluciones adoptadas por el Comité Regional del Pacífico Occidental y por el Consejo Ejecutivo, respectivamente. Ahora bien, debe señalarse que, a menos que se redacte con más claridad la reforma que habría de introducirse en el Artículo 24 de la Constitución, desde el punto de vista constitucional no existiría ninguna obligación a ese respecto.

2.3 Por último, dado que el mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo es de tres años y el número total de 32 no sería divisible por tres, habría que prever una renovación variable según los años, como ya se hace actualmente. Por ejemplo, la Asamblea de la Salud podría elegir 10 miembros un año y 11 los dos años siguientes, u optar por cualquier otra solución que diera el mismo resultado. La reforma del Artículo 24 de la Constitución haría necesario reformar además el Artículo 25 de ese instrumento.

= = =



75ª reunión

EB75.R4  
15 de enero de 1985

Punto 8 del orden del día

NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

El Consejo Ejecutivo,

Habida cuenta del informe del Director Regional para el Pacífico Occidental y de la resolución WPR/RC35.R10, adoptada por el Comité Regional en su 35ª reunión;<sup>1</sup>

Reconociendo la necesidad de aumentar de tres a cuatro el número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo, en vista del reciente aumento del número de Miembros de la Región y del volumen de su población,

RECOMIENDA a la 38ª Asamblea Mundial de la Salud que, para atender esa necesidad, examine la conveniencia de aumentar de 31 a 32 el número de miembros del Consejo Ejecutivo.

11ª sesión, 15 de enero de 1985  
EB75/SR/11

---

<sup>1</sup> Documento EB75/10.

RESOLUCION WPR/RC35.R10

MIEMBROS DE LA OMS EN LA REGION DEL PACIFICO OCCIDENTAL  
FACULTADOS PARA DESIGNAR A UN MIEMBRO DEL CONSEJO EJECUTIVO

El Comité Regional,

Vista la resolución WPR/RC32.R7 acerca del número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar a un miembro del Consejo Ejecutivo;

Vista asimismo una anterior recomendación semejante del Subcomité sobre el Programa General de Trabajo, aprobada por el Comité Regional;

Manteniendo el principio de que la salud para todos en el año 2000 significa la salud gracias al pueblo;

Reiterando el hecho de que la Región del Pacífico Occidental es la que tiene mayor población entre todas las regiones de la OMS;

Enterado de que el número de Estados Miembros de la Región del Pacífico Occidental ha aumentado de un modo apreciable desde que se adoptó la resolución WPR/RC32.R7;

Enterado de los actuales criterios para la elección de un Miembro facultado para designar a una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo;

RECOMIENDA al Consejo Ejecutivo, y por conducto suyo a la Asamblea Mundial de la Salud, que considere la conveniencia de aumentar de tres a cuatro el número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar a un miembro del Consejo.

10 de septiembre de 1984

= = =

Estados Miembros y Miembros Asociados

AFRICA

Argelia	Gambia	Rwanda
Angola	Ghana	Santo Tomé y Príncipe
Benin	Guinea	Senegal
Botswana	Guinea-Bissau	Seychelles
Burkina Faso	Costa de Marfil	Sierra Leona
Burundi	Kenya	Sudáfrica
Camerún	Lesotho	Swazilandia
Cabo Verde	Liberia	Togo
República Centroafricana	Madagascar	Uganda
Chad	Malawi	República Unida de Tanzanía
Comoras	Malí	Zaire
Congo	Mauritania	Zambia
Guinea Ecuatorial	Mauricio	Zimbabwe
Etiopía	Mozambique	Namibia*
Gabón	Níger	
	Nigeria	

LAS AMERICAS

Antigua y Barbuda	República Dominicana	Perú
Argentina	Ecuador	San Cristóbal y Nieves
Bahamas	El Salvador	Santa Lucía
Barbados	Granada	San Vicente y Granadinas
Bolivia	Guatemala	Suriname
Brasil	Guyana	Trinidad y Tabago
Canadá	Haití	Estados Unidos de América
Chile	Honduras	Uruguay
Colombia	Jamaica	Venezuela
Costa Rica	México	
Cuba	Nicaragua	
Dominica	Panamá	
	Paraguay	

ASIA SUDORIENTAL

Bangladesh	India	Nepal
Bhután	Indonesia	Sri Lanka
Burma	Maldivas	Tailandia
República Popular Democrática de Corea	Mongolia	

\* Miembro asociado

Estados Unidos y Miembros Asociados (cont.)EUROPA

Albania	Islandia	Turquía
Austria	Irlanda	República Socialista
Bélgica	Israel	Soviética de Ucrania
Bulgaria	Italia	Unión de Repúblicas
República Socialista	Luxemburgo	Socialistas Soviéticas
Soviética de	Malta	Reino Unido de Gran
Bielorrusia	Mónaco	Bretaña e Irlanda
Checoslovaquia	Marruecos	del Norte
Dinamarca	Países Bajos	Yugoslavia
Finlandia	Noruega	
Francia	Polonia	
República Alemana	Portugal	
Democrática	Rumania	
República Federal	San Marino	
de Alemania	España	<u>Estados no miembros</u>
Grecia	Suecia	Mar Sagrado
Hungría	Suiza	Liechtenstein

MEDITERRANEO ORIENTAL

Afganistán	Iraq	Qatar
Bahrein	Jordania	Arabia Saudita
Chipre	Kuwait	Somalia
Yemen Democrático	Líbano	Sudán
Djibouti	Jamahirya Arabe	República Arabe Siria
Egipto	Libia	Tunisia
República Islámica	Omán	Emiratos Arabes Unidos
del Irán	Pakistán	Yemen

PACIFICO OCCIDENTAL

Australia	Kiribati	República de Corea
Brunei Darussalam	República Democrática	Samoa
China	Popular Lao	Singapur
Islas Cook	Malasia	Islas Salomón
Kampuchea Democrática	Nueva Zelandia	Tonga
Fiji	Papua Nueva Guinea	Vanuatu
Japón	Filipinas	Viet Nam